

# SENTENCIA

**CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----**

----- **ATENTA** la vista dada al suscrito para resolver en definitiva los autos de la causa penal número **96/03**, que se instruyó por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN AGRAVADA (CUANDO EL DELITO ES COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA SU HIJASTRA)**, en agravio de **MARICRUZ** en contra de **ENRIQUE**, quien por sus generales manifestó: ----- Llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser de nacionalidad Mexicana, toda vez que es originario del Estado de Puebla, de treinta y cinco años de edad al momento de su declaración preparatoria, en virtud de que nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en calle Francisco I. Madero, numero siete, Ampliación Buenavista Segunda Sección en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, que vive en unión libre, sin apodos conocidos, como señas particulares presenta tatuajes en la mano izquierda en forma de corazón, tres cruces y las iniciales E, S e I, con instrucción primaria terminada, de ocupación obrero, con una utilidad diaria de cuarenta y seis pesos, con seis dependientes económicos, no se reconoce afecto al tabaco comercial, no afecto a las bebidas embriagantes y no afecto a las drogas o enervantes. -----

## RESULTANDO

**1.- En fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos, el agente del** Ministerio Publico de Tultitlán, México, inició la averiguación previa TUL/DIF/84/02, por lo que previos los trámites de rigor y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en fecha veintitrés de abril del dos mil tres, ejerció acción penal en contra de **ENRIQUE** por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de **MARICRUZ** consignando las diligencias de averiguación previa al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

ejercicio de acción penal que se realiza **SIN DETENIDO.** - -

----- **2.-** En fecha treinta de mayo del año dos mil tres, este juzgado se avocó al conocimiento de los hechos consignados y toda vez que se encontraron reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, se libró la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, en contra de **ENRIQUE** por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN** cometido en agravio de **MARICRUZ** en fecha diez de diciembre del dos mil tres fue cumplimentada dicha orden de aprehensión y en esa misma fecha se decretó la detención material de **ENRIQUE** por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, cometido en agravio de **ENRIQUE**, cometido en agravio de **MARICRUZ**; recabandosele su declaración preparatoria con todos los requisitos de ley, habiendo sido resuelta su situación jurídica el pasado dieciséis de diciembre del año dos mil tres, decretándose en su contra **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN(sic)**, en agravio de **MARICRUZ** resolución que quedó firme al no haber sido recurrida por las partes. -----

----- **3.- Abierta la secuela del proceso, las partes ofrecieron las** pruebas que estimaron necesarias para los intereses que cada uno de ellos representa y una vez desahogadas las mismas solicitaron se declarara cerrada la instrucción, por lo que en estricto acatamiento a lo establecido en el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se mandó poner la causa a la vista del Ministerio Público por diez días para que formulara conclusiones por escrito, lo cual aconteció el pasado veinticuatro de junio del año dos mil cuatro y toda vez que el suscrito consideró que las mismas no reunían los requisitos de fundamentación y motivación debidos, relativos al acreditamiento del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del acusado, bajo estas condiciones fue que se ordenó la remisión del sumario y de las conclusiones formuladas al Subprocurador Regional de Justicia de Cuautitlán Izcalli, México, para que oyendo el parecer de los agentes auxiliares decidiera si las mismas habrían de confirmarse, revocarse o modificarse, de conformidad a lo establecido en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de

México, motivo por el cual en fecha siete de julio del año que se cursa el Subprocurador Regional en cita tuvo a bien presentar escrito de conclusiones acusatorias, **modificando las inicialmente exhibidas**; por lo que éstas se hicieron conocer al acusado y a su respectivo defensor, dándoles vista de todo el proceso a fin de que contestaran el escrito respectivo y formularan a su vez las conclusiones, lo cual aconteció el pasado veintiséis de julio del año dos mil cuatro, **por lo que en fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, se declaró VISTO EL PROCESO a efecto de dictar sentencia, lo cual se hace en tiempo el día de la fecha, tomando en consideración que el suscrito gozó de su periodo vacacional del día dos de agosto del año dos mil cuatro al día trece de agosto del mismo año inclusive; resolución que se pronuncia en los siguientes términos: -----**

----- **CONSI**  
**DERANDO**

**I.- COMPETENCIA.-** Esta autoridad es competente para resolver en definitiva sobre los hechos imputados a **ENRIQUE**, por la fiscalía adscrita, atento a lo dispuesto por los artículos 6 y 11 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, toda vez que los mismos tuvieron verificativo en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, que está comprendido dentro de la jurisdicción territorial de este juzgado, siendo competente también en cuanto a la penalidad imponible al acusado, por tanto existe legitimación de causa para dictar sentencia de fondo. - - - -

**II.- MEDIOS DE PRUEBA.-** Se procede a efectuar la relación de los medios de convicción que obran en el sumario.-----

**1.- Declaración de la denunciante MARÍA CATALINA,** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien manifestó: Que el motivo de mi comparecencia en esta oficina lo es de manera voluntaria, primeramente a efecto de identificarme con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 027119460 ( cero, dos, siete, uno, uno, nueve, cuatro, seis, cero), misma que solicito se me devuelva por así convenir a mis intereses, y misma quien en relación a los hechos que se investigan dijo: Que tengo

cinco hijos de nombres LAURA, MARICRUZ, RODOLFO, ESTEFANY ANGÉLICA Y MARCO ANTONIO, todos de apellidos, de quince, trece, once, siete y seis años de edad respectivamente, que son hijos del señor ERASMO, con quien termine mi relación de pareja hace tres años aproximadamente a la fecha, ya que era muy borracho y me golpeaba y además a RODOLFO en una ocasión lo azoto al piso, debido a ello me separe de ERASMO, y resulta que el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho conocí a ENRIQUE, y comencé a vivir con el en unión libre a partir del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, estableciendo nuestro último domicilio familiar el cual cite en mis generales, yo observaba que el se llevaba muy bien con todos mis hijos, no había problema pero MARICRUZ siempre fue la más rebelde con el, pero yo no sabía el porque, sin embargo el día de ayer, lunes dieciocho de marzo del dos mil dos, siendo las once y media de la mañana aproximadamente, cuando yo me encontraba en mi domicilio llego al mismo el orientador de la escuela HERIBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ubicada en avenida el Tesoro, sin número, colonia el tesoro, Tultitlán de Mariano Escobedo Estado de México, el orientador de nombre AGUSTÍN me dijo que MARICRUZ tenía problemas en la escuela y que yo tenía que ir a la escuela por lo que en ese momento nos fuimos a la escuela y llegamos con la Directora de nombre MINERVA quien me hizo varias preguntas referente a mi hija y yo le conteste pero al final de la platica me dijo que su padrastro de MARICRUZ que es mi concubino actual ENRIQUE, había abusado sexualmente de mi hija, yo le dije a la directora que no le iba a decir nada a él porque yo me quería separar así nada más y la directora me dijo que era necesario que el estuviera presente ahí para que le dijera que yo ya sabía y que ellos también y así poder levantar un acta ahí en la secundaria por lo que yo le hable por teléfono a ENRIQUE y el llego a la secundaria, una vez estando ahí le dijeron lo que a mi ya me habían dicho y luego el lo negó definitivamente ,diciendo que no era cierto y yo le dije a la directora que yo quería tener pruebas para ver si era cierto, y levantar un acta en contra de el, pero como el orientador sabe que no estamos bien económicamente el le dijo a ENRIQUE que el tenía que apoyarme con la renta de la casa y el dijo que si y

firmando un papel ahí en la escuela y la directora me dijo que yo tenía que venir a fuerzas para levantar un acta y por eso me encuentro presente por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de violación cometido en agravio de mi menor hija MARICRUZ y en contra de ENRIQUE, quien presenta la siguiente media filiación, ser de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, complexión delgada, tez morena, de treinta y cuatro años de edad aproximadamente, cabello un poco largo lacio y oscuro, frente amplia, cejas pobladas, ojos chicos nariz recta, boca chica labios el de arriba delgado y el abajo grueso, rasurado de barba y bigote, como seña particular presenta varias cicatrices de tatuajes quemados en el antebrazo y brazo de ambos lados, el cual puede ser localizado en Calle Francisco y Madero, lote cinco manzana siete, colonia ampliación buenavista segunda sección, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, así mismo mi hija MARICRUZ no quiere hablar conmigo, no contesta lo que le pregunto, pero si me dijo que ENRIQUE la había amenazado que si me decía algo a mi o a otra o persona me iba a ser daño a mi y a mis hijos, además él le dijo que yo ya sabía, cosa que no es cierto y temo por la salud y el bienestar de mi hija, por eso me encuentro presente, además el día de ayer, siendo las ocho de la noche aproximadamente, cuando estábamos en la casa llegó ENRIQUE para sacar sus cosas y le gritó a MARICRUZ que él no había hecho nada y MARICRUZ le dijo que si, que él le había hecho muchas cosas pero que no decía por que la había amenazado, entonces ENRIQUE se fue de la casa llevándose muchas cosas, entre ellas un DVD, y me exige que le entregue otros papeles que yo tengo. Siendo todo lo que tengo que declarar, leída que es la presente la ratifico en todas y cada unas de sus partes.-----

-----  
----- **2.- Declaración de la ofendida de nombre MARICRUZ** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien manifestó en relación a los hechos : Que el motivo de mi comparecencia en esta oficina lo es de manera voluntaria, primeramente a efecto de manifestar que por el momento no presento identificación, y resulta que soy la hija de los señores MARÍA CATALINA y del señor ERASMO que tengo cuatro hermanos de nombres

LAURA, RODOLFO, ANGÉLICA y MARCO ANTONIO, todos de apellidos y que mi mama y mi papa se separaron hace tres años a la fecha y que hace como dos años más o menos mi mama se junto con otro señor de nombre ENRIQUE, con quien nos fuimos a vivir, teniendo como último domicilio el que ya dije en mis generales, nosotros nos llevamos muy mal con ENRIQUE yo no lo quiero porque el decía que mi papa no le convenía a mi mama, que era borracho mi papa, y decía que mi papa no nos quería porque cuando nos tenía no nos hacía caso, y que ahora iba a buscarnos nada más para fastidiar a mi mama y que después de quince días aproximadamente de que llegamos a vivir con la familia de ENRIQUE en el domicilio ubicado en calle Francisco I Madero, Manzana cinco, Lote siete, Colonia ampliación Buenavista, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, ENRIQUE se empezó acercar a mi, porque cuando mi mama se levantaba a prender el bracero el se iba a donde yo estaba durmiendo, me despertaba y me decía ya me voy al rato regreso, y me besaba en la cara, y ya así fue como se empezó acercar a mi, y después me compraba cualquier cosa, a mi siempre me compraba, no era el mismo trato con mis hermanos, a ellos también les daba pero no igual que a mi, así fueron las cosas y pasaron otros quince días aproximadamente, cuando yo me encontraba en la casa siendo las diez de la noche aproximadamente yo había salido de bañarme y ya me iba acostar quiero aclarar que en la casa de los familiares de ENRIQUE solo teníamos un cuarto donde hacíamos todo, solo el baño estaba afuera, entonces en esa ocasión yo entre al cuarto y todos mis hermanos ya estaban durmiendo, mi mama también ya estaba acostada y dormida, entonces yo salí del baño y al momento en el que me iba acostar ENRIQUE me jalo del brazo y me dijo, ven para acá, no grites, yo no dije nada, ENRIQUE quien bestia un pantalón negro de mezclilla y una playera blanca, me acostó en el piso de ese mismo cuarto cerca del comedor, entonces el me subió la playera y me empezó a besar todo el cuerpo y la boca, me decía que me quería mucho, que a mi mama no la quería, entonces solo se desabrocho su pantalón, saco su pene sin bajarse los pantalones, solo lo saco por el cierre y me dijo que no me iba a pasar nada , que solo iba a ser por encimita y entonces me lo paso por el estomago hacía abajo

y en ese momento como que mi hermana LAURA se iba a despertar el se levanto y se salió al baño, yo me fui a acostarme, no le dije nada a mi mama porque me dio miedo, yo pensé que no iba a creerme posteriormente paso el tiempo y nos cambiamos de casa, hacía un año aproximadamente que vivimos en el lugar que ya dije en mis generales, una vez estando en esta casa, la relación con ENRIQUE conmigo seguía igual, siempre me compraba más cosas a mi y hace seis meses a la fecha aproximadamente, sin recordar el día exacto, al encontrarme en mi casa con mi hermana LAURA también se encontraba ENRIQUE pero como a las cinco de la tarde aproximadamente una amiga de LAURA fue por ella y se salió de la casa quedándome yo con ENRIQUE el salió que a la tienda, después regreso y yo iba a entrar a la cocina y ENRIQUE me dijo que me esperara, que adonde iba, yo le dije que iba a ser mi tarea y me jalo del brazo y me tiro a la litera y fue cuando me quito toda la ropa y me empezó a besar en todo mi cuerpo, me dijo que no podía hacer nada porque no había nadie, y que no gritara porque nadie me iba a escuchar, él se desnudo completamente y luego fue cuando me seguía acariciando y fue cuando me introdujo su pene en mi vagina y a mi me dolió y yo lloraba y le decía que yo no quería que se quitara, el me dijo que no, que no había nadie, su pene duro dentro de mi vagina como unos diez minutos, el se movía para arriba y para abajo; me besaba el decía que si lo disfrutaba y pues ya al final saco su pene, y le salió un liquido así verdedito claro y blanquito, me dijo ya vete para allá y vístete y él se vistió y yo me fui a la cocina y él se quedo viendo la televisión y ya después como a las siete de la noche él me dijo que al rato regresaba y se fue con sus familiares, en esa ocasión no estaba mi mama porque estaba trabajando ni mis hermanos porque se habían ido a un convivio, yo no le dije a mi mama porque estaba trabajando en el segundo turno llegaba hasta las once de la noche, entonces yo la iba a esperar pero ENRIQUE me dijo que ya me acostara, entonces me acosté y me quede dormida al día siguiente yo le iba a decir a mi mama pero no se que le dijo ENRIQUE que ella me regaño muy feo y yo ya no le dije nada, posteriormente todos los días que mi mama trabajaba en el tercero es decir iba en la noche ENRIQUE me jalaba para el baño y siempre andaba

en trusa y en el baño era ahí en donde el empezaba a bajarme el pants y empezaba a manosearme por donde quiera y era cuando el sacaba su pene y me lo ponía aquí en mi parte (refiriéndose a la vagina), y me empujaba para que cediera, ya que su pene no podía entrar en mi y ya después como no podía mejor se iba a acostar pero otras veces si podía y me lo metía en mi vagina y estaba adentro como cinco minutos, hasta que le salía un liquidito blanco y ya se iba no me acostaba esto lo hacia sobre la pared yo así parada ya por eso no entraba a veces su pene, pero cuando entraba el pene a mi me dolía mucho, pero yo me aguantaba, también como cinco veces aproximadamente ENRIQUE metió su pene por mi ano, por donde hago popo, encontrándome yo en el baño, ENRIQUE me volteaba sobre la pared me agarraba de aquí (tocándose el estomago) abrazándome me subía como si me estuviera cargando y me metió su pene en mi ano, me dolía mucho yo lloraba y el me decía que me callara, pero primero me metía en la vagina y luego me volteaba para metérmelo por el ano, durando el pene adentro de mi ano como dos minutos aproximadamente, hasta que salía el liquidito blanco, a mi me dejaba en el baño y el se salía, se iba acostar, así eran todas las veces, mis hermanos nunca se dieron cuenta, pero resulta que una vez que estaba en la escuela yo tenía clase de historia pero no había ido el profesor y yo estaba llorando un niño que se llama APOLINAR me pregunto que porque estaba llorando yo le dije que no tenía nada, ya después me dijo que si no confiaba en el que no le dijera nada, pero que era mejor que me desahogara y no lo tuviera por dentro, ya fue cuando le dije que me había pasado y POLY me dijo que porque no le había dicho a mi mama y me dijo que si yo no le decía a mi mama el iba a ir a mi casa y le iba a decir a mi mama, y ya después yo le dije que no le dijera nada a mi mama porque yo no quería que se enterara, el me dijo que pensara yo lo que iba hacer y después le dijera que porque el no se iba a quedar callado, después uno de sus amigos de el le pregunto que tenía yo y el le contesto que tenía problemas con mi padrastro, entonces su amigo dijo que lo iba a mandar a golpear. POLY me comento que si lo iban a mandar a golpear porque no tenía derecho a hacernos nada, yo le dije que no, que no hiciera nada y me dijo que si no quería que hiciera nada que

hablara con mi mama, pero nunca hable con mi mama porque nunca nos comunicamos y así pasaron los días y hace aproximadamente hace una semana yo me acerque a mi orientador de nombre AGUSTÍN FRANCISCO yo le dije que si podía hablar con el y me dijo que si, ya después el me dijo que si era sobre mi padrastro y yo le dije que si, este él me empezó a decir que era lo que tenía y yo le dije que no me gustaba la forma en que trataba a mis hermanos porque a veces les pegaba y el mismo no sabía porque, que por cualquier cosita les pegaba, y ya le conté pero no le dije que había abusado de mi, lo que nada más le dije que no me gustaba como era el, pero el orientador me dijo que hablara con mi mama y le dijera como era ENRIQUE y pues como no hable con mi mama fue apenas ayer cuando yo tenía dos horas de taller y como la maestra no había ido me decidí a hablar con el orientador y contarle todo y fue cuando le dije que ENRIQUE había abusado de mi y el me dijo que lo que había hecho era muy grave y que tenía que hablar con mi mama y ya después me dijo que si mi hermana sabía, pero yo le dije que no, que ella se llevaba bien con ENRIQUE, y yo no, y fue cuando el orientador fue a buscar a mi hermana LAURA a su salón y le pregunto como era mi comunicación con mi mama y mi hermana le dije que yo jamás hablaba con mi mama, y no le decía lo que me pasaba, ya después me saco de la clase de formación cívica y ética, y me llevo a orientación y me dijo que ahí podría platicar a gusto, fue cuando el me dijo que decidiera si le decía a mi mama o que iba hacer, porque sino íbamos a pedir ayuda con la directora para que ella me aconsejara, entonces pues ya me llevaron con la Directora y ella mando llamar a mi orientador y le dijo que por favor fuera al salón de mi hermana y que fueran a mi casa por mi mama y fue cuando llego ella y hablo con la directora, después entre yo, le dije a mi mama y ella no lo quiso creer y la directora le dijo a mi mama que llamara a ENRIQUE, por teléfono y que le dijera que era urgente y ya después llego ENRIQUE y estaban en la dirección, me mando llamar mi orientador y me dijo mi mama que le dijera lo que había pasado yo le dije y ENRIQUE lo negó todo, me dijo que no era cierto, que era otro capricho más para separar a mi mama de el, y pues ya después hicieron firmar un papel donde el tenía que ayudar a mi mama con la renta hasta que

se resolviera todo esto, ENRIQUE salió y el orientador me dijo que él me apoyaría, siendo todo lo que paso, además fueron muchas veces las que ENRIQUE abuso de mi, por lo que todos los días que mi mama trabajaba en el tercero, a veces eran todos los días de la semana, esto era diario, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de violación cometido en mi agravio y en contra de ENRIQUE, siendo todo lo que deseo declarar.-----  
-----  
-----

**3.- Fe ministerial del estado ginecológico de la menor**

**MARICRUZ** quien ante el personal de actuaciones de la Agencia Investigadora, al momento de ser examinada presento: estado mental consciente, si púber, consciente orientada en las tres esferas mentales, aliento sin olor especial, lenguaje coherente, marcha y coordinación sin alteraciones, sin huellas de lesiones físicas recientes visibles al exterior, a la exploración ginecológica y en la misma posición se observa vello pubico de distribución ginecoide, labios mayores cubriendo a los menores, abundante secreción blanquecina fétida, himen de tipo bilabiado con desgarros no recientes a las tres, siete y once de acuerdo a las manecillas del reloj, a la exploración proctológica y en posición genopectoral se observan glúteos y sudor interglúteo sin alteraciones, disminución de pliegues anales, dilación del esfínter anal mayor de dos centímetros, desgarramiento antiguo a las siete y doce de acuerdo a las manecillas del reloj, disminución de tono esfínter.-----  
-----  
-----

**4.- CERTIFICADO MEDICO**

**GINECOLÓGICO**, expedido a favor de MARICRUZ por el perito medico legista doctora MARTHA quien al examinar a la menor ofendida se detecto lo siguiente: estado mental consciente, edad clínica trece años, si púber, se realiza exploración en presencia y con autorización de la señora MARÍA CATALINA, y de observaciones y antecedentes ginocobstetricos: menarca a los once años con ciclos de sesenta por tres días, inicio de vida sexual desde hace un año aproximadamente, fecha de última regla trece del año en curso, consciente orientada en las tres esferas mentales, aliento sin olor especial, lenguaje coherente, marcha y

coordinación sin alteraciones, sin huellas de lesiones físicas recientes visibles al exterior, a la exploración ginecológica y en la misma posición se observa vello pubico de distribución ginecoide, labios mayores cubriendo a los menores, abundante secreción blanquecina fétida, himen de tipo bilabiado con desgarros no recientes a las tres, siete y once de acuerdo a las manecillas del reloj, a la exploración proctológica y en posición genopectoral se observan glúteos y sudor Inter., glúteo sin alteraciones, disminución de pliegues anales, dilación del esfínter anal mayor de dos centímetros, desgarramiento antiguo a las siete y doce de acuerdo a las manecillas del reloj, disminución de tono esfínter se sugiere valoración por medio de especialista en pediatría hará tratamiento de vaginitis y descartan embarazo así como coproparasitopico serie de tres y apoyo por psicología por lo cual se deriva que MARICRUZ SI PÚBER, PRESENTA UNA EDAD CLÍNICA DE CATORCE AÑOS, PRESENTA UN HIMEN DE TIPO BILABIADO CON DESGARROS NO RECIENTES Y ALTERACIONES DE REGIÓN ANO RECTAL.- - - - -

- - - - - **5.- Impresión psicológica de MARICRUZ** realizada por el Departamento de Psicología del Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual C.A.M.I.S.- - - - -

**6.- A fojas treinta y cinco reverso del original de los autos, obra** la declaración preparatoria de ENRIQUE quien DECLARO: Que una vez que le fue leída las imputaciones que obran en su contra las mismas las niega por no ser la verdad de los hechos ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: Que a lo mejor en su coraje, porque dejaron a su papa y se quedaron conmigo y que yo nunca les pegue a su hermanos al contrario solo les llamaba la atención y que yo no fui, siendo todo lo que desea manifestar.- - - - -

**7.- A fojas treinta y nueve anverso y cuarenta anverso y reverso** del original de los autos, obra: el certificado médico de ingreso realizado al procesado ENRIQUE.- - - - -

- - - - - **8.- A fojas**

**sesenta y siete anverso y sesenta y ocho anverso y reverso del original de los autos obra el estudio de personalidad del procesado ENRIQUE.**-----  
-----

----- **9.- A fojas setenta y seis anverso y setenta y siete anverso del original de los autos, obran agregadas dos cartas de buena conducta a favor del procesado ENRIQUE, expedidas la primera por el Delegado Municipal de Tultitlan, Estado de México C. NICOLÁS ORTEGA E. y la segunda por el Gerente de Personal de la empresa FOLMEX, S.A. DE C.V. Licenciado IGNACIO MEDINA BARRERA.**-----

----- **10.- A fojas setenta y ocho del original de los autos, obra la ampliación de declaración de MARÍA CATALINA, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito, quien manifestó:**  
UNO.- Que diga si sabe el nombre completo de la Directora de la escuela secundaria HERIBERTO SÁNCHEZ en donde estudiaba su hija MARICRUZ; se admite, dijo: No, pero puedo traerlo con posterioridad. DOS.- Que diga si la Directora le comento de que forma se había enterado que el señor ENRIQUE, padrastro de su menor hija MARICRUZ había abusado sexualmente de la misma; se admite, dijo: No. - TRES.- Que diga que hizo ENRIQUE en el momento en que la Directora le dijo que él había abusado sexualmente de MARICRUZ; se admite dijo: él dijo que no lo hizo, reacciono normal. CUATRO.- Que diga una vez que se entero que su concubino ENRIQUE, había abusado sexualmente de su menor hija si Usted le pregunto a su hija desde cuando había abusado sexualmente de ella, se admite, dijo: Sí, pero ella no me contestó. CINCO.- Que diga si recuerda en donde le dijo MARICRUZ a Usted que ENRIQUE la había amenazado que si le decía a otra persona le iba a hacer algo a Usted o a sus hijos, se admite dijo: No. SEIS.- Que diga cual fue la actitud de Usted en el momento que se entera que su concubino había abusado sexualmente de MARICRUZ, se admite, dijo; sinceramente no lo creí. -----  
-----

----- **11.- A fojas setenta y ocho del original de los autos, obra la ampliación de declaración de MARÍA CATALINA, por parte del Defensor**

Oficial Adscrito, quien manifestó; - - - UNO.- Que diga como era la relación familiar entre el señor ENRIQUE y su menor hija MARICRUZ durante el tiempo que estuvieron viviendo; se admite dijo: No se hablaban, siempre distantes, ella es así distante de todos, conmigo, con sus hermanos. DOS.- Que diga si sabe que actividad desempeña el señor ENRIQUE antes de su detención; se admite dijo: No. CUATRO.- Que diga su actualmente sabe la fecha o fechas en que abusara sexualmente de su hija MARICRUZ; se admite, dijo: No.- CINCO.- Que diga si actualmente sabe las horas del día en su caso, de que se abusara de su menor hija, si lo sabe, se admite dijo: No.- SEIS.- Que diga si ha tenido alguna comunicación verbal con su hija, se admite dijo: Si, pero no contesta, ella no dice nada. - - - - -

- **12.- A fojas setenta y nueve anverso y reverso del original de los autos, se** procede a ampliar la declaración de MARICRUZ, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito, quien manifestó: UNO.- Que nos diga como se llevaba con el ahora procesado cuando vivía con ustedes; se admite, dijo: yo casi no convivía con él, me mantenía aislada porque casi nunca estaba porque me iba con mis amigas a sus casas a jugar o al parque. DOS.- Que nos describa la casa o cuarto en donde dice el ahora procesado abusaba sexualmente de ella; se admite, dijo: era no tan grande, tenía una ventana, habían dos camas, una mesa, la estufa y la alacena. TRES.- Que nos describa la litera en donde dice el señor ENRIQUE le quito la ropa diciéndole que no podría hacer nada porque no había nadie y fuera en ese momento que el introdujera su pene en su vagina; se admite, dijo: dos camas, de metal, no tiene buros. TRES.- Que diga en que posición se encontraba en relación con ENRIQUE en el momento en que le introduce su pene en su vagina; se admite, dijo: parada, de espaldas a él. CUATRO.- Que diga aproximadamente el señor ENRIQUE cada cuando abusaba sexualmente de Usted ya que dice que lo hacía cuando se mama trabajaba el tercer turno en su trabajo; se admite, dijo: un día a la semana. CINCO.- Que diga porque motivo Usted no el comentaba nada de los abusos sexuales por parte del procesado a su mama, se admite dijo: porque cuando llegaba a la casa yo me salía, y luego cuando llegaba

mi mamá, yo ya estaba dormida. SEIS.- Que diga aproximadamente cuantas veces el señor ENRIQUE le introdujo su pene por la vagina y el ano en el baño que usted dice que este la jalaba hacía el baño en donde abusaba sexualmente; se admite, dijo: no, ni una vez lo hizo. SIETE.- Que nos explique cuando denunció los hechos dice "inclusive en el baño le metía varias veces su pene en su vagina y en el ano y hasta le salió un liquido blanco de su pene", y en la pregunta anterior dice que no abuso sexualmente de usted; se admite, dijo: porque yo no declare eso, yo nada mas declare que me preguntaron como me llevaba con él y les dije que yo nunca o casi nunca estaba y cuando me hicieron las preguntas me hicieron un examen medico y luego de eso me llevaron a hacer una declaración donde la señorita que me estaba haciendo las preguntas me preguntaba otra vez que como era la relación con ENRIQUE, diciéndole que yo no convivía con ellos, diciéndome que entonces porque en el certificado médico salía que si habían abusado de mi, y la verdad es que desde hace como tres años yo había tenido relaciones con la persona que me junte CESAR, de domicilio que no se; y a mi en la escuela al platicarle al orientador, le dije que yo no me llevaba bien con ENRIQUE, y que yo no quería que estuviera con mi mama, le pregunte que como le podía hacer para que mi mama ya no estuviera con él y ya él AGUSTÍN "N", pero es el orientador de la escuela HERBERTO ENRIQUES RODRÍGUEZ, me dijo que ya había llamado a mi mama y luego con la Directora que estaba con mi mama, le dijo a ella que ENRIQUE había abusado de mi y que tenía que ir a levantar una demanda para que el se fuera de la casa o si no ellos la iban a ir a ponerla, y cuando yo le fui a decir a mi mama que no fue cierto mi mama ya no me creyó pero la demanda ya estaba puesta y es cierto que yo declare, pero no todo eso, lo único que yo declare que no me llevaba bien con ENRIQUE y que no quería que estuviera con mi mama, y nunca declare que me violó.- - - - -

- - - - - **13.- A fojas ochenta y uno reverso del original de los autos, se procede a ampliar la declaración de la menor de nombre MARICRUZ, por parte del Defensor de Oficio, quien manifestó: UNO.- Que nos diga si sabe la interrogada cual era la actividad laboral del**

señor ENRIQUE; se admite, dijo: No. DOS.- Que nos aclare porque motivo usted no quería que ENRIQUE estuviera con su mama; se admite, dijo: porque yo quería que mi mama se volviera a juntar con mi papa.- - - - -

- - - - - **14.- A fojas ochenta y dos anverso del original de los autos, se procede a** realizar el careo constitucional entre el procesado ENRIQUE y la denunciante MARÍA CATALINA, de lo que resulto: el procesado le dice a su careada que quiere aclararle que el no le hizo nada a su hija MARICRUZ, que ya que lo había dicho cuando estuvieron en la escuela y a mi me dijeron lo mismo en la escuela, lo mismo que te dijeron a ti, pero yo en todo momento lo negué y la verdad es que MARICRUZ me tiene coraje por lo de la separación de su papa y seguramente por eso me hizo esto; la denunciante dice que no tiene nada que decirle a su careado.- - - - -

- - - - - **15.- A fojas ochenta y tres anverso del original de los autos, se procede a** ampliar la declaración de ENRIQUE, por parte del Defensor de Oficio, de lo que resulto: UNO.- Que nos diga como era su relación familiar entre usted y la menor ofendida MARICRUZ, se admite, dijo: esta muy separada de nosotros estaba muy lejana, y no se comunicaba con nosotros. DOS.- Que diga si anteriormente a los hechos que nos ocupan, usted tuvo algún tipo de problema con la menor ofendida; se admite, dijo: No ninguno. TRES.- Que diga como ha sido su relación de concubinato entre usted y la señora MARÍA CATALINA, antes de los hechos que nos ocupan; se admite, dijo: bien, estaba bien todo. CUATRO.- Que aclare a que se refiere cuando dice que solo le llamaba la atención a sus hermanos; se admite, dijo: por lo de la tarea, por cosas pequeñas que se debe llamar la atención.- Siendo todas la preguntas.- - - - -

- - - - - **16.- A fojas ochenta y seis a la ochenta y ocho anverso del original de los autos,** corren agregadas tres cartas de recomendación. - - - - -

- - - - - **17.- A fojas ochenta y nueve anverso del original de los autos corre** agregada una constancia domiciliaria a favor de LAURA expedida por el

Delegado Municipal de Tultitlán, Estado de México. - - - - -

**III.- CONFIGURACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN. - - - - -**

El cuerpo del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, por el cual se presenta formal acusación en contra de **ENRIQUE**, en agravio de **MARICRUZ** deberá de acreditarse en términos de los artículos 121 y 128 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México en vigor, siendo importante destacar que el numeral citado en primer término establece: **"El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se justifique la existencia de los elementos objetivos del tipo; así como los normativos y los subjetivos específicos, cuando aparezcan descritos en éste"**, atendiendo desde luego a la descripción típica prevista en el artículo **273 párrafo cuarto del Código Penal en vigor para el Estado de México, de acuerdo a los términos en que se planteó la acusación**, siendo que sus elementos son: - - - - -

**A).- LA EXISTENCIA DE LA CÓPULA O INTRODUCCIÓN DE LA PARTE, OBJETO O INSTRUMENTO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL B).- QUE ELLO SE HAGA CON PERSONA PRIVADA DE RAZÓN , DE SENTIDO, O CUANDO POR ENFERMEDAD O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUDIERA RESISTIR O CUANDO LA VÍCTIMA FUERA MENOR DE CATORCE AÑOS.** - - - - -

Por lo que al valorar en su conjunto los medios de prueba antes reseñados y conforme a su enlace lógico y jurídico como lo disponen los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, probanzas que generan una serie de indicios que concatenados entre sí y globalmente justipreciados, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno, para considerar por parte de esta autoridad judicial que los elementos del cuerpo del delito en estudio no se encuentran debidamente satisfechos, ya que independientemente de haberse acreditado la existencia de la **cópula**, la cual debe de entenderse como **"la introducción**

**del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, de modo tal que haga posible el coito o un equivalente anormal a éste",** toda vez que para efectos de su acreditamiento se cuenta al efecto con el certificado médico ginecológico, suscrito debidamente por perito en la materia, adscrita a la Procuraduría General de Justicia en la Entidad, visible a fojas nueve del principal, así como la fe de estado ginecológico practicada por el personal de actuación del órgano investigador, probanzas de cuyo contenido se desprende que a la **exploración ginecológica** practicada en el cuerpo de la menor MARICRUZ el día diecinueve de marzo del año dos mil dos, se observó vello púbico de distribución ginecoide, labios mayores cubriendo a los menores, abundante secreción blanquecina fétida, **himen de tipo bilabiado con desgarros no recientes a las tres, siete y once de acuerdo a las manecillas del reloj, a la exploración proctológica** y en posición genopectoral **se observan glúteos y surcointergluteo sin alteraciones, disminución de pliegues anales, dilatación del esfínter anal mayor de dos centímetros,** desgarrado antiguo a las siete y doce de acuerdo a las manecillas del reloj, disminución del tono del esfínter, concluyendo de esta forma que MARICRUZ si es púber, además de que presenta una edad clínica de catorce años, himen de tipo bilabiado con desgarros no recientes y alteraciones de región ano rectal; circunstancias fisiológicas que evidentemente para el estado procesal que nos ocupa nos llevan a dar por cierta la existencia de la cópula en el cuerpo de la víctima, tanto por vía vaginal como por vía anal, toda vez que la perito respectiva que suscribe la pericial médica ginecológica a que se ha hecho mención en líneas anteriores, evidentemente da cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en el sentido de que precisa todas las consideraciones y motivaciones que fundan su opinión, concluyendo en proposiciones concretas, por consiguiente la pericial en comento adquiere eficacia jurídica; en este orden de ideas, resulta incuestionable que para el estado procesal que ahora nos ocupa se actualiza el **elemento objetivo** relativo a la cópula motivo de análisis. - - - - -  
- - - - - Siendo por tanto aplicable la Jurisprudencia que al

efecto transcribo: - - - - **PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren reunido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.- Visible en el Apéndice 1917-1985 Primera Sala Núm.188.Pág.414.** - - - - - - - - -

Por otra parte, es menester referir que obra dentro de la averiguación previa correspondiente la imputación firme y contundente esgrimida por MARICRUZ vertida en contra del ahora acusado ENRIQUE, señalamiento que resulta ser de relevancia singular, dado que en principio el delito de violación es, por su naturaleza, de consumación privada o secreta; sin embargo, esta declaración del ofendido en que hace imputaciones muy severas al inculpado **requiere, para su corroboración que estén determinadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del ilícito, así como que existan en autos, medios de convicción inequívocos de la participación del acusado,** lo cual no acontece en el sumario, ya que de la declaración esgrimida por la agraviada, aparece la afirmación que realiza en cuanto al hecho de que es hija de MARÍA CATALINAY de ERASMO, añadiendo que tiene cuatro hermanos de nombres LAURA, RODOLFO, ANGÉLICA y MARCO ANTONIO, todos de apellidos, agregando que sus padres se separaron aproximadamente tres años anteriores a la fecha de su declaración y que desde aproximadamente dos años atrás a la fecha de la misma su madre se juntó con ENRIQUE, con quien se lleva muy mal y no lo quiere(sic), destacando que desde aproximadamente seis meses anteriores a la fecha de su comparecencia ante la autoridad ministerial, sin recordar el día exacto, al encontrarse en su casa con su hermana LAURA y ENRIQUE como a las cinco de la tarde aproximadamente, una amiga de LAURA fue por ella, por lo que ésta salió del domicilio, quedándose ella sola con ENRIQUE, quien de momento la jaló del brazo y la tiró en la

litera y fue cuando le quitó toda la ropa y la empezó a besar en todo su cuerpo, diciendole que no podía hacer nada porque no había nadie y que no gritara porque nadie la iba a escuchar, precisando que él se desnudó completamente y continuó acariciandola introduciendole su pene en su vagina lo que le provocó dolor y por lo mismo lloraba, diciendole que ella no quería, que se quitara, a lo que éste contestó en sentido negativo, destacando que el pene del acusado duró adentro de su vagina como unos diez minutos, afirmando que dicho sujeto se movía para arriba y para abajo(sic), quien la besaba, diciendole que él si lo disfrutaba, para finalmente sacar su pene del cual le salió un liquido "verdecito claro y blanquito", destacando que posteriormente el sujeto le dijo "vete para allá y vístete", lo que efectuó dirigiendose a la cocina, en tanto que el ahora acusado se quedó viendo la televisión, afirmando que en esa ocasión no estaba su madre porque ella estaba trabajando ni sus hermanos porque se habían ido a un convivio, asimismo hizo notar que no le dijo nada a su madre porque ella estaba trabajando en el segundo turno y llegaba hasta las once de la noche, añadiendo que todos los días que su madre trabajaba en la noche ENRIQUE la jalaba para el baño quien siempre andaba en trusa y que precisamente en el baño era donde él empezaba a bajarle el pants y la manoseaba, que asimismo se sacaba el pene y se lo ponía en su parte (refiriéndose a la vagina) y la empujaba para que cediera, ya que el pene no podía entrar en ella y que ya después como no podía mejor se iba a acostar, pero que en otras ocasiones si podía y se lo metía en su vagina en donde permanecía como cinco minutos, hasta que le salía el liquidito blanco(sic) y luego ya se iba, afirmando que esto lo hacía sobre la pared estando ella parada y por eso es que en ocasiones no entraba su pene, pero cuando éste entraba a ella le dolía mucho, pero se aguantaba, asimismo precisó que como cinco veces aproximadamente ENRIQUE metió su pene por su ano, encontrándose ella en el baño, lo cual realizaba ENRIQUE volteandola sobre la pared quien la agarraba del estomago, para posteriormente abrazarla y subirla como si la estuviera cargando, lo que le provocaba mucho dolor y a pesar de que ella lloraba éste le decía que se callara, quien primero le metía el pene en la vagina y luego la volteaba para metérlo

por el año, durando el pene adentro de su ano como dos minutos aproximadamente, hasta que le salía el liquidito blanco(sic), afirmando que a ella la dejaba en el baño y el se salía y se iba acostar, que así eran todas las veces y que sus hermanos nunca se dieron cuenta; finalmente, destacó que fueron muchas veces las que ENRIQUE abusó de ella siendo precisamente cuando su madre trabajaba el tercero(sic) y que en ocasiones todos los días de la semana; ahora bien, de acuerdo a lo expuesto con antelación válidamente puede afirmarse para el estado procesal que nos ocupa que los hechos que se le imputan al justiciable no se encuentran **circunstanciados**, pues es imperioso precisar que el hecho en el cual se motive tanto el ejercicio de la acción penal como específicamente la acusación y que implique una conducta típica **debe ser determinado** porque ello es un mandato que se deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantía de seguridad jurídica en materia penal, prevista en el párrafo segundo del artículo 16 del cuerpo fundamental referido, pues claramente señala que no puede librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito; **el hecho determinado es aquél que se encuentra circunstanciado**, es decir, en el que se señalan las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se desarrolla; en reflejo de lo anterior, el artículo 156 del Código de Procedimientos Penales en vigor, señala que al ejercitarse la acción penal ante los Tribunales se señalará circunstanciadamente el hecho o hechos delictivos, esto significa que el proceso penal se basa en un hecho circunstanciado en el que se motiva la conducta típica que es materia del ejercicio de la acción penal, requisito que desde luego perdura durante todo el proceso penal y se exige en relación con las distintas resoluciones que se dictan, particularmente para la sentencia, esta exigencia indica una carga procesal para el Ministerio Público pues debe cuidar que al ejercitar la acción penal y aún dentro del proceso el hecho delictuoso se encuentre determinado (circunstanciado), esta exigencia legal encuentra su apoyo en la necesidad de que el proceso se siga no por hechos genéricos o imprecisos sino por hechos determinados o

circunstanciados que puedan dar oportunidad de defensa al justiciable; en este orden de ideas, el suscrito considera que de la memoria procesal no se concluye ni se encuentra probado convincentemente la temporalidad en que se afirma sucedieron los hechos motivo de la acusación, pues independientemente de que la menor agraviada señala que aproximadamente seis meses anteriores a la fecha de su declaración vertida ante la autoridad ministerial (sin recordar el día exacto) el ahora justiciable le impuso por vez primera el yacimiento sexual, conducta que según se vino efectuando de manera reiterada a partir de ese momento, sin que en todo caso la menor agraviada hubiese referido la temporalidad en que tales actos según se perpetraron y menos aun precisa con detalle la forma en que se verificaron cada uno de los actos copulatorios a que hace referencia en su declaración respectiva; habida cuenta que al comparecer la menor agraviada ante la presencia judicial el pasado quince de marzo del año que se cursa, al dar respuesta a la preguntas sexta y séptima de las formuladas por el Ministerio Público de la adscripción, sostuvo que ni una sola vez ENRIQUE le introdujo su pene por la vagina ni por el ano en el baño, amén de haber destacado que nunca dijo que el acusado había abusado sexualmente de ella, toda vez que ésta según expuso que simplemente refirió que ella no convivía con el acusado y que la verdad es que desde hace como tres años había tenido relaciones con la persona con la que se juntó de nombre CESAR LUCIANO (sic), amén de haber destacado que al orientador de su escuela simplemente le dijo que no se llevaba bien con ENRIQUE y que ella no quería que este sujeto estuviera con su mamá, aclarando que fue la directora de la escuela quien le dijo a su madre que el acusado había abusado sexualmente de ella y que cuando esta le hizo saber a su madre que esto no era cierto, su madre ya no le creyó pero la demanda ya estaba puesta(sic), destacando que ella lo único que declaró fue que no se llevaba bien con ENRIQUE, aseveraciones que desde luego nos llevan a restarle credibilidad al argumento inicial esgrimido por la propia MARICRUZ aunado al hecho de que la propia MARÍA CATALINA, al declarar durante la integración de las diligencias de averiguación previa, refirió no constarle de manera directa el desarrollo de los hechos y en todo caso

el conocimiento que según tuvo de los mismos lo fue por voz de terceras personas quienes en ningún momento comparecieron ni durante la preparación de la acción procesal y menos aun durante la instrucción ante la presencia judicial, independientemente de que la precitada MARÍA CATALINA, al comparecer a la audiencia verificada el pasado veintisiete de febrero de los corrientes, al dar respuesta a la pregunta primera de las formuladas por la defensa oficial, reconoció que la relación entre el acusado y su hija MARICRUZ (ahora agraviada) no era buena, ya que estos se mantenían distantes(sic), afirmación ésta última que resulta ser coincidente a lo expresado por la menor agraviada en audiencia verificada el veintinueve de marzo del presente año, al dar contestación a la pregunta segunda de las formuladas por la defensa oficial, al precisar que no quería que el justiciable estuviera con su madre, ya que ella pretendía que ésta se volviera a juntar con su padre, lo que desde luego denota la animadversión que la menor MARICRUZ le guarda a ENRIQUE por la relación sentimental que éste último tiene para con su madre MARÍA CATALINA, misma que bien pudo llevarla a efectuar las imputaciones que hizo en contra del justiciable durante la integración de las diligencias de averiguación previa, máxime que a la postre y ante la presencia judicial la agraviada de mérito se retractó de tales argumentos, de acuerdo a lo expuesto con antelación; finalmente, no se soslaya por quien esto resuelve el hecho que del contenido del psicodiagnóstico practicado en la multireferida MARICRUZ suscrito por la psicóloga adscrita a la unidad de atención a víctimas del delito de Cuautitlán, México, se desprende del apartado relativo a conclusiones que MARICRUZ presenta las siguientes características "... - Carencia afectiva por parte de la figura materna, que la llevan buscar diversos medios de acercamiento hacia ella, rechazando las decisiones y opiniones de esta.- **Relaciones familiares no funcionales con la figura materna manifestándose sentimientos de soledad y abandono por parte de esta, que conlleva a falta de redes de apoyo y canales de comunicación. Aspecto importante que genera que la menor considere que la manera de acercarse y ser importante para la madre, es alejar a su pareja (señor Enrique) para llamar su atención.-**

**Abandono de la figura paterna que genera sentimientos de enojo, soledad, tristeza, y desilusión por la desintegración de su familia, idealizando y deseando que sus padres se unan nuevamente y salgan adelante por lo que la menor se niega a aceptar la separación de estos rechazando las decisiones y el estilo de vida que cada uno lleva a cabo.**-Se observa una dinámica familiar que carece de integración favorable entre los miembros que la conforman por lo que la intromisión de un nuevo miembro genera alejamiento, enojo y no aceptación, principalmente en el caso del señor Enrique que ocupaba el rol paterno.- Carencia afectiva por parte de las personas que están a su alrededor, lo que le genera sentimientos de inseguridad, inferioridad, soledad, percepción negativa de si misma que la limita a establecer relaciones favorables.- **De acuerdo a la información obtenida no se encuentran características que son asociadas con personas que han sufrido algún tipo de agresión sexual”;** conclusiones vertidas por la perito respectiva que desde luego nos llevan a insistir en cuanto al hecho de que los actos copulatorios atribuidos por la menor agraviada al ahora acusado, resultan ser consecuencia de la animadversión que la menor guarda para con ENRIQUE, dada la relación sentimental que éste tiene con su madre. - - - -

Siendo aplicable en el particular la Tesis Jurisprudencial que al efecto me permito transcribir: - - - - -

- - - - - **VIOLACIÓN, DELITO DE.**  
**PARA SU PLENA COMPROBACIÓN SE REQUIERE, NO SOLO DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA, EN LA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO DE SU EJECUCIÓN, SINO TAMBIÉN DE OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN INEQUÍVOCOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO EN SU COMISIÓN.- Para la comprobación del tipo penal de VIOLACIÓN y la responsabilidad plena del inculpado**

SENTENCIA 96/2003

en su comisión, por regla general, debe concederse a la declaración de la ofendida una relevancia recepcional, por las circunstancias en que comúnmente se lleva a cabo esa infracción penal, esto es, en forma privada o secreta. Sin embargo, esa declaración de la ofendida en que hace imputaciones muy severas al inculpado requiere, para su corroboración, que estén determinadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del ilícito, así como que existan en autos, medios de convicción inequívocos de la participación del acusado; por tanto, si el cuadro procesal no está formado por esos elementos no habrá base legal para dictar o, en su caso, confirmar un fallo condenatorio. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Mayo de 1997. Tesis: XII. 1º. 6P. Pág. 684. Número de Registro: 198891. Primer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito. Amparo Directo 11/97. ABEL DESIDERIO CORTES. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de Votos. Ponente: ALFONSO MAXIMILIANO CRUZ SÁNCHEZ. Secretario: JOSÉ JAIME VÁZQUEZ ORTEGA. -----

----- En este orden de ideas y tomando en consideración que del conjunto de los datos que obran en el sumario no se llega a la certeza de la imputación inicial formulada por MARICRUZ en contra de ENRIQUE, resulta claro que tal

circunstancia nos permite afirmar que nos encontramos ante una **"insuficiencia de pruebas"** que bajo ninguna circunstancia nos permite tener por acreditados los hechos copulatorios que se imputan al justiciable; razón por la cual no es dable sostener que se hubiese exteriorizado una conducta de acción de consumación instantánea, dirigida a la producción de un resultado contrario al orden jurídico, pues los medios que se le atribuyen al justiciable como aquéllos que seleccionó para dicho fin, no quedaron plenamente demostrados en los términos señalados en el presente apartado considerativo. -----

----- Asimismo, es aplicable al particular la Jurisprudencia definida que al efecto me permito transcribir: -

----- **PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías. Visible en el Apéndice 1917-1985. Primera Sala. Núm. 202. Pág. 445. -----

----- En tal virtud el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN** no se tiene ni plena ni legalmente demostrado; resultando ocioso entrar al estudio de la responsabilidad penal del acusado, razón por la cual se procede a dictar en favor de **ENRIQUE SENTENCIA CON EFECTOS ABSOLUTORIOS**

**POR EL DELITO DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN  
EN AGRAVIO DE MARICRUZ. -----**

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo establecido en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1E, 2º, 3º, 6º, 8º fracción I, 11 fracción I c), 273 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México; 1E, 2E fracción II, 6E, 11, 79, 80, 81, 121, 128, 196, 197, 198, 204, 254, 255 y 256 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es de sentenciarse y se: -----

-----

## **S E N T E N C I A**

**P R I M E R O :** Ante el inacreditamiento del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, en agravio de **MARICRUZ** ilícito por el cual presentara formal acusación la fiscalía adscrita a este Juzgado, **SE ABSUELVE** al sentenciado **ENRIQUE**. -----

----- **S E G U N D O :** En consecuencia del resolutivo que antecede se ordena la inmediata libertad de **ENRIQUE** siempre y cuando no se encuentre detenido por algún otro delito o a disposición de diversa autoridad. -----

----- **T E R C E R**

**O:** Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para el caso de inconformidad con la presente resolución, de **SENTENCIA 96/2003**

la que deberá remitirse copia debidamente autorizada al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este lugar, para su conocimiento y efectos conducentes, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado. -----

----- **C U A R T O** : En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Ley de Registro de Antecedentes Penales y Administrativos en el Estado de México, remítase copia autorizada de la presente al Director de Servicios Periciales, para su conocimiento y efectos legales. -----

-----

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL, JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FELIPE, MISMO QUE FIRMA Y DA FE, RESOLVIENDOSE DE ESTA FORMA EN DEFINITIVA LOS AUTOS DE LA CAUSA 96/2003. -----**

----- **DOY FE** -----

-----

**M.enD.MIGUEL ÁNGEL.**

**LIC. FELIPE AGUSTÍN**

**JUEZ**

**SECRETARIO**

**NOTIFICACIÓN.-** En Cuautitlán, Estado de México, a dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por sentencia que antecede, en este acto procedo a notificar al sentenciado ENRIQUE, al Ministerio Público adscrito Licenciado MARCOS GÓMEZ GARCÍA, así como al defensor de oficio Licenciado RUBÉN GONZÁLEZ OLIVARES la referida sentencia, dándoles lectura íntegra de la misma, manifestando quedar debidamente enterados y notificados de la misma, firmando al final para debida constancia legal, dando debido cumplimiento a lo ordenado por el Juez de los autos, lo que se asienta para debida constancia, manifestando el sentenciado de referencia de que en caso de que el Ministerio Público adscrito interponga recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en su favor, nombra en este momento para que lo patrocine en segunda instancia el defensor de oficio adscrito a ese Tribunal y señala como domicilio para oír toda clase de notificaciones los estrados de dicho Tribunal. - - - - -

-----  
----- DOY FE. -----  
--

MINISTERIO  
NOTIFICADORA  
LIC. LAURA V. EMBARCADERO MIMBRERA.

PÚBLICO  
LIC. MARCOS GÓMEZ GARCÍA.

SENTENCIADO.  
DE OFICIO.  
ENRIQUE.

DEFENSOR  
LIC. RUBÉN GONZÁLEZ OLIVARES.



**"2004. AÑO DEL GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA"  
"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**

JUZGADO SEGUNDO PENAL  
DE CUAUTITLÁN, MÉX

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE

CUAUTITLÁN, ESTADO

DE MÉXICO.

CAUSA NUMERO: 96/2003

ASUNTO: SE COMUNICA

SENTENCIA

Cuautitlán, Estado de México, a 18 de agosto  
del año 2004.

**DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE  
READAPTACIÓN SOCIAL DE ESTE DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

SENTENCIA 96/2003

Por este conducto me permito dirigir a usted, a efecto de remitirle sentencia definitiva debidamente autorizada bajo las siguientes consideraciones; se resolvió dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de **ENRIQUE**, por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, en agravio de **MARICRUZ**. **Ordenándose su PRONTA E INMEDIATA LIBERTAD**, siempre y cuando no se encuentre detenido por algún otro delito o a disposición de otra autoridad.

**A T E N T A M E N T E.**  
**JUEZ SEGUNDO PENAL DE 1ª INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉX.**

**M. EN D. MIGUEL ÁNGEL.**